

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Octubre de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el CPN. Nelson Juan Marcolini, DNI° 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Duicich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial:

ARTICULO 1:

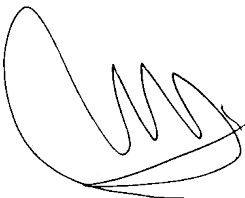
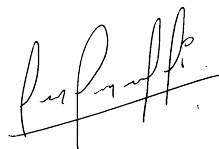
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

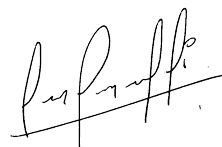

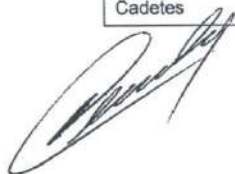
El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



ARTICULO 4: SALARIOS BASICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.024, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS	OCT-24	NOV-24	DIC-24
A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1004674	1041383	1076161
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1225019	1269779	1312184
Obstétrica e Instrumentadoras	913671	947055	978682
Cabos/as de Cirugía	913671	947055	978682
Cabos/as de Piso o Pabellón	897654	930453	961526
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	873630	905551	935792
Técnico de Rayos X	873630	905551	935792
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	873630	905551	935792
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	849600	880644	910053
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Rifón Artificial	849600	880644	910053
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	849600	880644	910053
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	812229	841906	870022
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	812229	841906	870022
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	754830	782410	808539
Asistente de Comedores con atención al público	734810	761658	787094
Camilleros y Fotógrafos	734810	761658	787094
Personal de Lavadero y Ropería	722796	749205	774225
Mucama de Piso, Consultorios	718793	745057	769938
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	826242	856432	885032
Medio Oficiales	778184	806618	833555
Ascensoristas, Porteros y Serenos	746821	774108	799960
Jardineros	718793	745057	769938
Peones en general	734810	761658	787094
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	826242	856432	885033
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	780857	809389	836418
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	780857	809389	836418
Ayudante de Cocina y Cacerolero	764841	792788	819263
Peones de Cocina en General	718793	745057	769938
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	804218	833602	861441
Administrativo de Segunda	780857	809389	836418
Administrativo de Tercera	757500	785178	811399
Cadetes	675407	700085	723465



CLAUSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTICULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/10/2.024 como a partir del 01/11/2.024 y 01/12/2.024.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2.025.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTICULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in a loose pattern across the lower half of the page. The signatures are stylized and appear to be the names of the representatives of the different parties involved in the agreement.

ARTICULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO: (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 01-10-24 en la suma de \$ 28.444,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-10-24 en la suma de \$ 28.444,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-10-24 en la suma de \$ 28.444,00

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 9: LAVADO DE UNIFORME

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06, el que se adicionará a las remuneraciones desde el 01-10-24 de \$ 20.319,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no serán inferiores al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama; sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 20.319,00 a partir del 01-10-24.

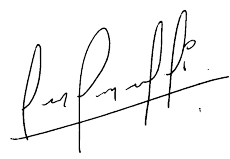
ARTICULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el Art. 12 del Acuerdo del 03 de Junio del corriente año en los términos acordados. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de **Octubre de 2.024**: de Pesos cinco mil setenta y siete con 80/100 (\$ 5.077,80); a partir de **Noviembre de 2.024**: Pesos cinco mil doscientos sesenta y tres con 34/100 (\$ 5.263,34) y a partir de **Diciembre de 2.024**: Pesos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con 11/100 (\$ 5.439,11) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/02/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.



ARTICULO 11: RATIFICACIONES

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 471/2.006 en todos sus términos y revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

Se ratifica el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/2.006 en todos sus términos. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Fondo Convencional Patronal**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTICULO 12: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 30 de Septiembre de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 13: PRORROGA

Las partes acuerdan prorrogar desde el 01/10/2.024 y hasta el 31/12/2.024, la excepcionalidad parcial acordada en el Acuerdo de Agosto de 2.019, la del Acuerdo de Septiembre de 2.020, la del Acuerdo de Julio de 2.021 y la del Acuerdo de Mayo de 2.022 y sus respectivas Revisiones; Actas de Abril, Setiembre y Noviembre 2.023; de Enero 2.024, Febrero de 2.024, Junio de 2.024 y de Agosto de 2024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTICULO 14: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

ADICIONAL TITULOS	OCT-24
Enfermería Ley	28.444
Auxiliar de Enfermería	28.444
Instrumentación	28.444
ADICIONAL LAVADO DE ROPA	20.319

